

El Pleno del Ayuntamiento de Palma, en sesión del 28 de febrero de 2011, aprobó definitivamente el texto de la Ordenanza reguladora del uso cívico de los espacios públicos, publicado en el BOIB núm. 40 del 19.03.11, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En el BOIB núm. 71 del 14.05.11 se publicó la rectificación de errores de ésta ordenanza.

*Text consolidat de caràcter informatiu. Inclou les seves posteriors modificacions i correccions per a facilitar la seva lectura. El text oficial publicat en el BOIB pot consultar-se en aquesta mateixa pàgina web.*

## **ORDENANZA REGULADORA DEL ÚSO CÍVICO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ordenanza
- Artículo 2. Fundamentos legales
- Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva
- Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva
- Artículo 5. Competencias municipales
- Artículo 6. Ejercicio de las competencias municipales
- Artículo 7. Derechos de la ciudadanía
- Artículo 8. Deberes de la ciudadanía

#### TÍTULO II. SOBRE EL USO CÍVICO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

- Artículo 9. Fundamentos de regulación
- Artículo 10. Normas de conducta
- Artículo 11. Situaciones de intervención especial
- Artículo 12. Protección de los menores

#### TÍTULO III. INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

- Artículo 13. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza
- Artículo 14. Régimen sancionador
- Artículo 15. Infracciones
- Artículo 16. Sanciones
- Artículo 17. Criterios para la graduación de las sanciones
- Artículo 18. Responsabilidad
- Artículo 19. Reparación de daños e indemnizaciones

Artículo 20. Adopción de medidas cautelares

Artículo 21. Procedimiento sancionador

Artículo 22. Substitución de las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL I

DISPOSICIÓN FINAL II

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

La sociedad actual entiende la ciudad no sólo como un conjunto de edificios, calles, parques y plazas sino como un lugar de relación, encuentro y convivencia entre diferentes personas. Además, las nuevas sociedades urbanas incorporan nuevos modos de relación entre grupos e incrementan la complejidad de los problemas fruto de la ocupación del espacio común y de la diversidad de intereses.

La convivencia en comunidad es la base del progreso humano y este hecho implica la aceptación y el cumplimiento de algunas normas sociales que hacen posible el ejercicio de los derechos individuales de las personas a la vez que los hacen compatibles con el ejercicio de los derechos de los demás.

La responsabilidad compartida de hacer ciudad exige seguir unas pautas de comportamiento cívico que permitan la libertad de la ciudadanía, con el límite esencial del respeto a los demás, que preserven el patrimonio urbano y natural, como también los bienes públicos, y garanticen la convivencia ciudadana en armonía.

El objetivo primordial de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el cual todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con total respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestra ciudad.

Esta Ordenanza incide transversalmente sobre las competencias municipales recogiendo aquellos aspectos que tienen mayor relevancia con el fin de evitar las conductas que puedan perturbar la convivencia ciudadana y minimizar los comportamientos incívicos que puedan darse en el espacio público.

El artículo 45 de la Constitución reconoce el derecho de disfrutar de un medio ambiente adecuado, y el deber de conservarlo, y los poderes públicos han de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida.

Asimismo, la Constitución española consagra en su artículo 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, y establece al mismo tiempo la responsabilidad de todos los poderes públicos en la organización de servicios y la tutela de la salud, como garantía fundamental de este derecho.

Los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece la posibilidad de que para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos los ayuntamientos, si no hay normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

El artículo 55 de la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, de la CAIB recoge los deberes de los menores de edad. Así, establece el deber de mantener un comportamiento cívico de acuerdo con las exigencias de la sociedad, basadas en la tolerancia y el respeto a los derechos de las personas.

El artículo 119 de la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma, tipifica la posibilidad de regular mediante ordenanza municipal un conjunto de conductas incívicas que constituyen infracción administrativa grave.

El artículo 29 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, enumera como competencia de los municipios de las Islas Baleares la ordenación y la prestación de servicios básicos de la comunidad y la ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su término municipal, proteger bienes como son la salud pública, sobre todo en menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten la degradación y permitan que todos los ciudadanos y ciudadanas disfruten en condiciones de salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público.

## II

Actuar con civismo es un compromiso que tienen los vecinos y vecinas de Palma. Los comportamientos incívicos suponen una agresión a la convivencia, una actitud de insolidaridad y de falta de respeto hacia una gran mayoría de ciudadanos y ciudadanas que asumen cívicamente sus derechos y deberes.

La finalidad de esta Ordenanza es precisamente incidir en los ámbitos de la realidad ciudadana que se manifiestan en la vía pública produciendo una alteración de la convivencia. Se reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a hacer uso de los espacios públicos, sin más limitaciones que las impuestas por las normas de aplicación y las derivadas de la protección a la salubridad y a la salud pública, el respeto al medio ambiente y el derecho a la intimidad, el descanso y la tranquilidad del vecindario.

Todas las personas deben poder desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con un respeto lleno a la dignidad y a otros derechos de los demás, y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas.

El Ayuntamiento de Palma quiere defender los derechos de todas las personas, tanto las que viven aquí como las que nos visitan y garantizar que puedan ejercerlos. Sin criminalizar a ningún sector de la población, tenemos que dar una respuesta contundente, inmediata y eficaz a una serie de fenómenos que, como la práctica del “botellón”, tal como define la presente ordenanza, alteran gravemente la convivencia ciudadana, fomentan el consumo de alcohol y otras drogas por parte de menores y que estropean la imagen de nuestra ciudad.

Este consistorio es consciente de que las concentraciones incívicas y el fenómeno del “botellón” no son los únicos problemas que afectan a la convivencia ciudadana, pero si algunos de los de más urgente solución. Por este motivo, y al margen de la tramitación de la presente Ordenanza este Consistorio se compromete a elaborar una ordenanza que regule la convivencia ciudadana y civismo y permita dar solución a las alteraciones de la convivencia en la ciudad que no estén contempladas en la misma.

No podemos olvidar que Palma es una ciudad esencialmente turística y la imagen que proyectamos será vital para este sector productivo y para toda la ciudad y la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Palma, sensible a los perjuicios que los comportamientos incívicos ocasionan en el vecindario de esta ciudad, considera pertinente aprobar esta Ordenanza, que tiene como finalidad velar por la convivencia, proteger la salud pública, racionalizar el uso de los espacios públicos municipales y garantizar el aprovechamiento por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas de las vías y espacios públicos, para que las actividades de una parte de la ciudadanía no supongan un perjuicio grave a la tranquilidad y el descanso de otros.

## ORDENANZA REGULADORA DEL ÚSO CÍVICO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

### TÍTULO I Disposiciones generales

#### **Artículo 1.** Objeto y finalidad de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad garantizar un clima de civismo, de convivencia social y respeto mutuo que fomente las relaciones solidarias, tolerantes y respetuosas entre la ciudadanía. El Ayuntamiento ha de velar para garantizar que cualquier ciudadano y ciudadana pueda disfrutar de esta situación de bienestar en la ciudad de Palma, para lo cual tiene que arbitrar los mecanismos previstos en esta Ordenanza.

2. Es también finalidad de esta Ordenanza preservar el espacio público como lugar de convivencia, en el cual todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con un respeto pleno a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Palma.

3. Es también finalidad de esta ordenanza, fomentar la educación para la salud y la prevención del consumo abusivo del alcohol y otras drogas.

4. Con las finalidades indicadas en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente a fomentar y promover la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso, sancionando las que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la misma convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que tienen que servir de apoyo y tipificando, si procede, medidas específicas de intervención.

#### **Artículo 2.** Fundamentos legales

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta europea de salvaguardia de los derechos humanos en la ciudad, firmada y aprobada por el Ayuntamiento de Palma.

2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que con el fin de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana establecen los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local.

Todo ello sin perjuicio de lo que disponen en esta materia la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de Capitalidad de Palma, la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de régimen local de las Islas Baleares, el resto de normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, ni del resto de competencias y funciones atribuidas al municipio de Palma por esta legislación.

#### **Artículo 3.** Ámbito de aplicación objetiva

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación a todo el territorio que comprende el término municipal de Palma.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o usos públicos de titularidad municipal y a las construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y otros bienes adscritos a un uso o servicio público siempre y cuando estén cedidos al Ayuntamiento de Palma.

3. Igualmente, la Ordenanza se aplica a las playas de Palma y a la zona portuaria en aquellos ámbitos o materias que sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación aplicable, o en virtud de un acuerdo de delegación o de convenio o cualquier otro instrumento adecuado a tal finalidad.

4. La Ordenanza se aplicará también en espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde éstos se realicen conductas o actividades que afectan o pueden afectar negativamente a la convivencia y el civismo en los espacios, las instalaciones y los elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando la negligencia o la falta de un mantenimiento adecuado de éstos por parte de la propiedad, la parte o personas usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

5. Las medidas de protección previstas en esta Ordenanza llegan también, cuando forman parte del patrimonio y del paisaje, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, vallas, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma naturaleza o similar, si están situados en espacios públicos y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a las personas propietarias.

#### **Artículo 4.** Ámbito de aplicación subjetiva

a) Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Palma, independientemente de su situación jurídica administrativa concreta.

b) También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstos en la misma Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

c) También es aplicable a las personas que tengan responsabilidad en las conductas sancionadas en la presente ordenanza y según los términos establecidos en la misma.

#### **Artículo 5.** Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración municipal:

a) La conservación y la tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

c) La disciplina urbanística, con el fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad y salubridad.

d) Es obligación del Ayuntamiento de Palma elaborar un plan de intervención específico orientado al fomento del civismo y la convivencia ciudadana. Este plan municipal de intervención se habrá de enmarcar en el Plan municipal de Drogas, con respecto a la prevención del consumo abusivo del alcohol y otras sustancias, será revisado cada año por una comisión de seguimiento y ha de incorporar los siguientes objetivos:

- Aprobar un plan de medios personales y materiales para la aplicación efectiva de la presente Ordenanza.

- Promover e impulsar programas para fomentar el civismo y la convivencia ciudadana dirigido a diferentes colectivos.
- Elaborar un plan socioeducativo con el objetivo de prevenir el abuso del alcohol y otras drogas y los efectos negativos que provoca, con las siguientes ejes de intervención:
- Realizar regularmente campañas informativas y publicitarias sobre los efectos nocivos del consumo abusivo de bebidas alcohólicas y otras drogas.
- Promover programas de ocio alternativo para los jóvenes.
- Potenciar y promover el uso del transporte público.
- Promover e impulsar programas y campañas específicas en el sector del comercio y la hostelería.
- Impulsar una mayor implicación e intervención de los profesionales sanitarios a la hora de reducir los problemas relacionados con el consumo del alcohol y otras drogas.
- Facilitar las herramientas necesarias a las APIMA para intensificar la formación de educación para la salud, con el fin de procurar una mayor implicación de la familia en la formación integral de los menores.
- Crear y promover equipos de mediación para la educación en salud y la intervención en resolución de conflictos *in situ*.
- Elaborar un protocolo para la intervención concreta en menores de edad.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, las facultades y los deberes que corresponden a las personas titulares de los bienes afectados y de las competencias de otras administraciones públicas y de los jueces y tribunales de justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza tiene como objetivo principal el restablecimiento del orden cívico perturbado, la reprensión de las conductas antisociales y la reparación de los daños causados.

#### **Artículo 6.** Ejercicio de las competencias municipales

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza son ejercidas por los órganos municipales competentes, que pueden exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones y la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar las inspecciones que consideren convenientes y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de esta Ordenanza, siempre de conformidad con la normativa de aplicación.

#### **Artículo 7.** Derechos de la ciudadanía

La ciudadanía tiene los siguientes derechos:

a) Derecho a la utilización de los espacios y los bienes en condiciones óptimas

El espacio público constituye un espacio preferente para el ejercicio de las libertades fundamentales y las libertades públicas reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por nuestro

país. Toda la ciudadanía tiene el derecho a disfrutar de los espacios públicos y bienes públicos en condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad, estética y salubridad. Este derecho, no obstante, es limitado por el respeto al derecho ajeno a un idéntico disfrute de la vía pública, a la integridad de los bienes públicos y por el cumplimiento de las disposiciones legales que se apliquen a su utilización.

b) Derecho a la tranquilidad y al descanso

A este efecto las personas usuarias de la vía pública deben comportarse en todo momento de manera que no incumplan las disposiciones vigentes en materia de contaminación acústica.

c) Derecho a la circulación afable

Toda la ciudadanía tiene derecho a no ser abordada en la vía pública para el ofrecimiento de bienes o servicios que no ha solicitado y a no ser interferida en su circulación como peatones por dispositivos de movilidad que impliquen incomodidad o riesgo.

d) Derecho a la información y la orientación

Toda la ciudadanía tiene derecho a recibir información objetiva y actualizada sobre actividades y actuaciones municipales y a recibir orientación sobre los requisitos administrativos, técnicos o de cualquier otro tipo que le requiera la legalidad vigente.

e) Derecho universal al espacio público y a la convivencia

Toda la ciudadanía tiene el derecho universal al espacio público y a la convivencia en un ambiente de civismo entre la ciudadanía, colectivos e institucional donde se respete toda manifestación pública de cualquier creencia o ideología que se desarrolle dentro del marco que establece la Constitución española y la legalidad vigente.

f) Derecho a recibir trato respetuoso, adecuado e igualitario

Todo el mundo tiene el derecho a recibir un trato respetuoso, adecuado e igualitario tanto por parte de las autoridades como del personal municipal, que permita no sólo el ejercicio de los derechos individuales sino también el cumplimiento de sus obligaciones.

g) Derecho a solicitar la intervención de la autoridad competente

Toda la ciudadanía tiene derecho a solicitar el apoyo de la autoridad competente cuando sea perjudicada por la realización de actitudes o actividades tipificadas en esta Ordenanza o en otra disposición legal vigente.

h) Derecho a disponer de los espacios, los equipamientos y las actuaciones necesarias y suficientes que le faciliten el cumplimiento de esta Ordenanza municipal.

### **Artículo 8. Deberes de la ciudadanía**

Los ciudadanos y ciudadanas han de contribuir activamente en propiciar y mantener una convivencia cívica en armonía, que permita la libertad de toda la ciudadanía con el límite esencial del respeto a los demás. Por eso y sin perjuicio del resto de obligaciones legalmente previstas ha de:

a) Cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las ordenanzas y reglamentos municipales, y las resoluciones y bandos del Ayuntamiento relacionados con esta Ordenanza.

b) Respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadanas. Nadie puede con su comportamiento menoscabar los derechos de las otras personas, atentar contra su libertad o libertades ni ofender las convicciones y los criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todas las personas han de abstenerse de cualquier conducta que suponga abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.



- c) Respetar y no degradar de ninguna manera los bienes y las instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.
- d) Usar los bienes y los servicios públicos y privados de acuerdo con su uso y destino.
- e) No ensuciar ni degradar de ninguna manera los bienes y las instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.
- f) Respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local, Policía Portuaria o de cualquier otro agente de autoridad o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, las de esta Ordenanza y los reglamentos que existan.
- g) Respetar el libre ejercicio de los derechos reconocidos al resto de la ciudadanía.

## TÍTULO II Sobre el uso cívico de los espacios públicos

### **Artículo 9.** Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad del vecindario y la utilización cívica del espacio público.

### **Artículo 10.** Normas de conducta

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables de orden público y seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas, espectáculos públicos y actividades recreativas, quedan prohibidas las concentraciones que, o bien con carácter lúdico, o bien deportivo, o bien asociadas a la práctica del “botellón”, o bien de cualquier otro aspecto, alteren gravemente la convivencia ciudadana en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se deteriore la tranquilidad del entorno o se provoquen situaciones de insalubridad.
- b) Cuando se produzcan situaciones denigrantes para los peatones u otras personas usuarias de los espacios públicos.
- c) Cuando la concentración impida o dificulte la utilización normal del espacio público y la circulación.
- d) Cuando el lugar de concentración se caracterice por la afluencia de menores que consuman bebidas alcohólicas y/o otras drogas.

Quedan excluidas las concentraciones que cuenten con la debida autorización municipal, o se produzcan en días de fiesta, actividades o manifestaciones que cuenten con el permiso o consentimiento de la autoridad pertinente.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

3. En relación con el consumo de bebidas alcohólicas y/u otras drogas en el espacio público:

- a) A los efectos de esta Ordenanza se entiende como práctica del “botellón” el consumo de bebidas preferentemente alcohólicas en la calle o espacios públicos, destinados al público o de uso público, por un grupo de personas cuando cause molestias a las personas que utilicen el espacio público y/o a los vecinos y vecinas, deteriore la tranquilidad del entorno, deteriore de forma grave y relevante los espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, se dañe la imagen de la ciudad o provoque situaciones de insalubridad.
- b) Queda prohibido a los menores de 18 años el consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas en los establecimientos y espacios públicos. La Policía Local de Palma retirará e intervendrá las bebidas, los envases o los elementos objeto de la prohibición y los destruirá.
- c) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas entre las 24 y las 8 horas en los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante o mediante cualquier otra forma de expedición, tal y como establece la Ley 11/2001, de 15 de junio, de Ordenación de la Actividad Comercial de las Illes Balears.
- d) Las personas que organicen cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra naturaleza han de velar porqué no se produzca ninguna de las conductas descritas en los apartados anteriores. Siendo responsables quedan obligadas a garantizar la seguridad de personas y bienes. Si con motivo de cualquiera de estos actos tienen lugar estas conductas la organización ha de comunicarlo inmediatamente a la autoridad competente.
- e) Todos los recipientes han de ser depositados en los contenedores correspondientes y, si procede, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en el espacio público recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto, los cuales tendrán la consideración de residuo.
- f) Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos así como los demás establecimientos no pueden provocar molestias acústicas al vecindario o a los peatones y se rigen por la normativa aplicable a ruidos.

#### **Artículo 11.** Situaciones de intervención especial

1. Si los supuestos previstos en el artículo 10 se produjeran de manera reiterada en una misma zona y la implementación de otras medidas preventivas y de intervención se demostrarán insuficientes, la Junta de Gobierno Local con el informe previo de la Policía Local y una vez oída la opinión de la Comisión de Seguimiento prevista en la disposición adicional de esta Ordenanza, puede delimitar estas zonas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia e impedir, con carácter preventivo y entre las 22 y las 8 horas, la formación de concentraciones que puedan facilitar la repetición de los supuestos descritos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
2. El Ayuntamiento elaborará como máximo cada 6 meses un informe público de seguimiento de la situación declarada como de intervención especial a los efectos de mantener o no las medidas implementadas.
3. A los efectos de este artículo han de protegerse con especial cuidado las zonas próximas a equipamientos socio sanitarios, hospitales, centros escolares, lugares que se caractericen por la afluencia de menores y los que tengan una especial relevancia turística, patrimonial o medioambiental.
4. La realización de conductas que alteren la convivencia ciudadana en las zonas donde se ha declarado una situación de intervención especial servirá como circunstancia de graduación de la sanción concreta que proceda imponer.

#### **Artículo 12.** Protección de los menores

Se prohíbe cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas a los menores de edad que se lleve a cabo en las vías y los espacios públicos.

La Policía Local de Palma tiene autoridad para identificar a las personas y hacer las comprobaciones necesarias, respetando siempre el derecho al honor y a la intimidad, especialmente en menores, según lo que establece la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de Seguridad Ciudadana y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

### TÍTULO III

#### **Instrucciones comunes sobre régimen sancionador y otras medidas de aplicación**

#### **Artículo 13.** Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

Todas las personas que estén en Palma tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público

#### **Artículo 14.** Régimen sancionador

Las acciones y/o las omisiones que infrinjan esta Ordenanza generan responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

Las autoridades competentes fomentarán que las sanciones sean sustituidas por trabajos en la comunidad como herramienta educativa.

#### **Artículo 15.** Infracciones

1. Son muy graves las infracciones que supongan:

- a) El deterioro de forma grave, inmediata y directa, de la tranquilidad del entorno o la provocación en éste de situaciones de insalubridad.
- b) La denigración para los peatones u otras personas usuarias de los espacios públicos como resultado de la exteriorización del consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas.
- c) El incumplimiento de las órdenes, señalizaciones, etc. relativas a las situaciones de intervención especial enumeradas en el artículo 11 o de requerimientos formulados por las autoridades municipales o de sus agentes de la autoridad en aplicación directa de esta Ordenanza.
- d) El impedimento del uso de un bien de uso público y de bienes de servicios públicos que como tal están asignados a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- e) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos, de bienes públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana siempre y cuando no sean infracciones penales.
- f) El consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas cuando alteren gravemente la convivencia ciudadana y se incite o facilite el consumo por parte de menores de edad.

## 2. Constituyen infracciones graves:

- a) Las concentraciones de personas en la vía pública que afectan negativamente a la convivencia ciudadana y no pueden ser incluidas en el apartado a del punto anterior.
- b) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos en los bienes y espacios públicos que impidan su uso normal y los hagan inservibles por éste, siempre y cuando no sean infracciones penales.
- c) El consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas por parte de menores en el espacio público.

3. Constituye una infracción leve el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza que no se tipifiquen como graves o muy graves.

### **Artículo 16.** Sanciones

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, las sanciones previstas para las infracciones reguladas en esta Ordenanza son las siguientes:

- Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: de 100 hasta 750 euros.

El importe de las sanciones se graduará conforme a los siguientes criterios:

- Grado medio: cuando concurren dos criterios de graduación de las sanciones
- Grado máximo: cuando concurren más de dos criterios de graduación de las sanciones
- En el caso que concorra el criterio de graduación recogido en el artículo 17 f), se reducirá la gravedad de la sanción en un grado.

El importe de las sanciones económicas obtenidas por la aplicación de esta Ordenanza, de conformidad con las Bases de ejecución del presupuesto, podrá ser destinado íntegramente a financiar programas municipales para el fomento del civismo y la convivencia ciudadana y la promoción del ocio alternativo juvenil y actividades de prevención de uso y abuso del alcohol y otras drogas.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en los artículos anteriores, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se incautarán los instrumentos y efectos utilizados en la comisión de las infracciones.

### **Artículo 17.** Criterios para la graduación de las sanciones

Para determinar las sanciones previstas en esta Ordenanza se tiene en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación de la sanción, recogidos en el artículo 24 del Reglamento del Régimen Jurídico del Procedimiento General Sancionador Municipal:

- a) El grado de intencionalidad o malicia del causante.

- b) La naturaleza de los daños personales y materiales y de los perjuicios causados por el infractor, como también la condición de la persona dañada o perjudicada.
- c) El beneficio obtenido de un particular, actividad o empresa derivado de la infracción.
- d) El impacto medioambiental, la afectación a la salud y la seguridad de las personas y/o cosas.
- e) La alteración social causada por la infracción, así como el efecto que ésta produzca sobre la convivencia de las personas.
- f) La cooperación con la Administración para reparar voluntariamente el daño causado.
- g) La reincidencia, entendiéndose como tal la comisión en el plazo de año de más de una infracción de la misma naturaleza cuándo haya resolución firme.
- h) Las infracciones que se produzcan en zonas próximas a equipamientos socio-sanitarios, hospitales, centros escolares y las que tengan una especial relevancia turística, patrimonial o medioambiental o aquellas zonas declaradas como situaciones de especial intervención.

Como principio general, en la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### **Artículo 18.** Responsabilidad

1. Serán responsables de las infracciones de esta Ordenanza aquéllos que realicen las conductas tipificadas como infracción, aunque sea a título de simple inobservancia.
2. Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas sobre las cuales recaiga el deber de prevenir la infracción cometida por otros, siempre que exista una conducta culpable o dolosa por parte de los mismos.
3. Se consideran responsables de cualquier daño a terceros las personas organizadoras o promotoras del acto o acontecimiento de pública concurrencia de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, siempre y cuando no hayan dispuesto todos los medios razonables para evitarlos, siendo obligación de los mismos velar para que no se produzcan durante su realización las conductas descritas en los artículos anteriores que supongan infracción de esta ordenanza.
4. Serán responsables solidarios de los daños a las personas físicas o jurídicas sobre los cuales recaigan el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

#### **Artículo 19.** Reparación de daños e indemnizaciones

La imposición de las sanciones que corresponden según esta Ordenanza es compatible con la exigencia a la persona infractora de que reponga la situación alterada a su estado originario, y que indemnice por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

#### **Artículo 20.** Adopción de medidas cautelares

El órgano competente puede adoptar medidas cautelares en caso de incumplimiento de esta Ordenanza ajustándose al Reglamento del Régimen Jurídico del Procedimiento General Sancionador, y si no se prevé,

al Decreto 14/1994, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento a seguir en el ejercicio de la potestad sancionadora de la CAIB.

**Artículo 21.** Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se rige por lo que dispone el Reglamento del Régimen Jurídico del Procedimiento General Sancionador Municipal.

La prescripción de las infracciones y sanciones se rige por lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

**Artículo 22.** Sustitución de las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad

El Ayuntamiento puede sustituir la sanción por medidas correctoras, como la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas y otros tipos de trabajo para la comunidad.

Estas medidas han de adoptarse de manera motivada en función del tipo de infracción y han de ser proporcionadas a la sanción que recibe la conducta infractora. La participación en sesiones formativas o actividades cívicas o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad han de adoptarse con el consentimiento previo de la persona interesada como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, a menos que la Ley imponga el carácter obligatorio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se constituirá una comisión de seguimiento de la aplicación de esta Ordenanza, con representación de todas las áreas de gobierno implicadas, todos los grupos municipales, asociaciones, entidades, federaciones y otras administraciones o instituciones públicas que guarden relación directa con el objeto de la Ordenanza.

Esta comisión deberá ser constituida en plazo máximo de un mes desde la aprobación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL I

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuántas instrucciones resulten precisas para adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL II

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en los términos del artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.